

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 496
RADICACION 765204003007-2020-00187-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 0469 de fecha 04 de noviembre de 2020 el despacho INADMITIÓ la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA impetrada por **BANCO DAVIVIENDA** mediante apoderada judicial, abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, en contra de **YIRLEY DIAZ BEDOYA**.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos presentados con dicha denuncia, sin necesidad de desglose.

TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

DTE: BANCO DAVIVIENDA
Ddo: YIRLEY DIAZ BEDOYA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA

Palmira (Valle) 25 NOV 2020
Notificado por anotación en **ESTADO No.**
084 de la misma fecha.